Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. *Otros servicios*		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1, 2.1, 2.2 y 4, proporcionalmente por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional y Secciones

Código	Denominación
	PLAZAS EN CASTELLANO
	Guipúzcoa-Gipuzkoa
200050	IFP de Tolosa.
200037	IFP de Irún.
200049	IPFP de Donostia-San Sebastián.
200104	IFP de Rentería.
200141	IFP de Azkoitia.
200153	IFP de Bergara.
200165	IPFP de Eibar.
200177	IFP de Elgóibar.
200190	IFP de Usúrbil.
200189	IFP de Oñati.
200131	IFP de Aretxabaleta.
200244	IFP de Mutriku.
200268	IFP de Zumaia.
	Vizcaya-Bizkaia
480058	IFP de Carranza.
480186	Sección de Sestao.
480174	Sección de Zorroza.
480356	Sección de Plencia.
480137	IFP de Txurdinaga.
480010	IPFP de Baracaldo.
480046	IPFP de Bilbao.
480022	IFP de Baracaldo.
480095	IFP de Portugalete.
480101	IFP de Santurce.
480034	IFP de Basauri.
480319	IFP de Escurce.
480332	IFP de Getxo.
480290	IFP de Durango.
480307	IFP de Erandio.
480320	IFP de Galdakao.
480289	Sección de Bermeo.
480344	Sección de Lekeitio.
480371	IFP de Plencia.
	Alava-Araba
010042	IFP de Laguardia.
010030	IFP de Amurrio.
010157	Sección de Llodio.
010017	IFP de Vitoria.
010078	IPFP de Vitoria.
010066	Sección de Murguía.
010054	Sección de Salvatierra.
	PLAZAS EN EUSCARA
	Gipuzkoa - Guipúzcoa
200220	IFP de Tolosa.
200207	IFP de Irún.
200232	IPFP de Donostia-San Sebastián.
200128	IFP de Rentería.
200074	IFP de Azkoitia.
200062	IFP de Bergara.
200013	IPFP de Eibar.
200025	IFP de Elgóibar.
200086	IFP de Usúrbil.
200116	IFP de Oñati.
200098	IFP de Aretxabaleta.
200219	Sección de Martutene.
200256	IFP de Mutriku.
200271	IFP de Zumaia.
	Bizkaia - Vizcaya
480368	IFP de Valle de Carranza.
480198	Sección de Sestao.
480204	Sección de Zorroza.
480150	Sección de Plencia.
480216	IFP de Txurdinaga.
480228	IPFP de Baracaldo.
480241	IPFP de Bilbao.
480231	IFP de Baracaldo.
480253	IFP de Portugalete.
480265	IFP de Santurce.
480277	IFP de Basauri.
480149	IFP de Escurce.
480162	IFP de Getxo.
480061	IFP de Durango.
480071	IFP de Erandio
480083	IFP de Galdakao.
480125	Sección de Bermeo.
480113	Sección de Lekeitio.
480381	IFP de Plencia.
	Araba - Alava
010081	Sección de Llodio.
010091	IFP de Amurrio.
010145	IFP de Laguardia.
010108	IFP de Vitoria.
010111	IPFP de Vitoria
010121	Sección de Murguía.
010133	Sección de Salvatierra.

GALICIA

32642 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se convocan los concursos de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de Educación General Básica, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.° del Decreto de 18 de octubre

de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, dispongo:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica:

A) Concurso general.
B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10 000 habitantes
C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (párvulos).

II. NORMAS GENERALES

2. En los concursos convocados se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la Resolución de los concursos en localidades que ya hubiesen sido anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuvieran solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquiera de los concursos que por la presente se anuncian deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, condición que, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo de los concursos, se entenderá referida al 31 de agosto de 1984.

5. Los Profesores que procedentes de otras Comunidades Autónomas soliciten y obtengen plaza en Galicia quedan comprometidos a realizar los cursos de Lengua Gallega que esta Consejería convoque.

6. Los solicitantes que concursen a vacantes incluidas en esta convocatoria de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán participar también en las convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Andalucía, Junta de Canarias y Comunidad Valenciana, mediante instancia única.

7. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursen por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen a tal destino los servicios prestados provisionalmente.

De igual forma, los que concursen desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por habérseles suprimido la unidad de la que fueran propietarios definitivos (grupo segundo, artículo 68 del Estatuto del Magisterio), tendrán derecho a que se les acumulen, como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso, los servicios justificados en él, más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo tercero del artículo 68, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad, al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose, en su caso, los servicios prestados con carácter provisional, después de su reincorporación.

8. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel de la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso (esta norma se refiere únicamente al turno voluntario).

9. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1983, salvo lo dispuesto en los puntos 4 y 17.

10. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos, siempre que se esté legitimado para ello.

11. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en los casos determinados en el punto 24 de esta convocatoria.

III. TURNOS Y CONCURSOS

12. En estos concursos existen dos turnos:

1.° Turno voluntario.
2.° Turno de consortes.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos primero y segundo del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por personas de uno u otro sexo indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consortes, no cubiertas en tal turno, incrementarán las del voluntario.

Turno voluntario

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general.

13. Podrán solicitar plazas por este concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB, que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1983 y los excedentes en condiciones de reingreso.

14. La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

15. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo, en propiedad, para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931 a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público, como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Facultad universitaria, o Escuela Superior, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público, como funcionario de carrera.

e) Desempeñar, en propiedad definitiva, Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida en régimen ordinario de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

16. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, obtenida exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea la localidad de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría desde la que se solicita y de la de aquella a que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En el caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en igualdad de condiciones con el resto de los concursantes.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

17. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso, siempre que estén legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista en el plan de estudios de la carrera en la oposición a párvulos, o mediante la aprobación de los cursos correspondientes de la UNED e ICES, en su modalidad presencial, incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED, y convocados por Orden ministerial de 20 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), o el realizado por el ICE, y convocado por Orden ministerial de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio, que sólo lo harán por este turno voluntario.

18. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, obtenida exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva en unidades de Educación Preescolar, una vez que adquirida la condición de parvulista que le legitima para participar en este concurso se posesionó de unidad de esta clase.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán tales servicios en 1 de julio de 1953.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, y

cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente, por tratarse de una aptitud genérica, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

Turno de consortes

19. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

20. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable, para poder solicitar por este turno, justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

21. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consorte los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

22. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el turno voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

23. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

— La declaración a que se refiere el punto 20.
— Certificado de matrimonio.
— Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos dos últimos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial que tramite la petición.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hojas de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1983. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hojas de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1983 y certificado del cargo que sirve su cónyuge en el que conste número de Registro Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo al que pertenece. Los del apartado c), habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciban sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g), acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores y copia, compulsada por la Delegación Provincial correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen sido separados, sin voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos como funcionarios de carrera, han vivido separados ambos cónyuges. No se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que resida el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el punto 20 de esta convocatoria.

En el concurso de párvulos, la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

24. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan podrán participar, por el turno voluntario, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con total claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro de Personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenerse a la misma.

En esta moladidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes, sólo existiera una vacante en localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ella hubiese dos vacantes, para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

A) Concurso general.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 13 y 19.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 15 y 19.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 17 y 19.

IV. PETICIONES SIN CONSUMIR PLAZA

25. Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial, por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud, deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada, con tal carácter, una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la solicitan para consumirla.

V. PERMUTAS Y EXCEDENCIAS

26. Los Profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

27. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

VI. PROFESORES PROPIETARIOS PROVISIONALES QUE HAN DE ACCEDER A LA PROPIEDAD DEFINITIVA

28. Los Profesores propietarios provisionales con destino en Galicia que no hayan obtenido aún propiedad definitiva estan obligados a participar en el concurso general. Estos Profesores deberán solicitar el total de 50 vacantes y, asimismo, globalmente las de la Comunidad Autónoma Gallega.

Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que, al no tener servicios en propiedad definitiva, no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por el número más bajo de Registro de Personal; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicárseles la vacante que pueda corresponderles dentro de la circunscripción territorial en la que prestan sus servicios.

A los propietarios provisionales de la Comunidad Autónoma que no obtengan ninguna de las vacantes que solicitan les será adjudicada una, con carácter forzoso, dentro del ámbito de la Comunidad, de entre aquellas que se convocan, si las hubiere.

VII. MAESTROS RURALES

29. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

VIII. PLAZO DE PETICIONES

30. El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan será de quince días naturales a contar del siguiente en que se publique la relación de vacantes en el «Diario Oficial de Galicia».

Deberán remitirse las peticiones de los concursos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

Las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo XI, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Educación Básica.

IX. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS

31. Las instancias acompañadas de hojas de servicios certificadas y cerradas en 1 de septiembre de 1983, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se especifica en los números 15 y 17, respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1983, para quienes participen en estos dos concursos especiales, se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñan provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto del que son titulares, presentarán las solicitudes en la provincia a la que pertenezca el Centro cuya propiedad ostentan

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, del turno voluntario, lo harán ante las Delegaciones Provinciales de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia en la que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurriesen desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar en las Delegaciones Provinciales de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

— Copia de la orden de excedencia.
— Certificación negativa de antecedentes penales.
— Certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con la docencia.
— Declaración jurada de no hallarse procesado ni de haber sido separado en la Administracinó Central, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Local o la Administración Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en los concursos, no precisarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1984.

X. CUMPLIMENTACION

32. La instancia-solicitud única para las convocatorias y, dentro de ellas, para los tres concursos, se ajustará al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.

33. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

1.° Participación en un solo concurso.

A) Concurso general.

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de la Comunidad Autónoma hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destinos a vacantes de Galicia. (Ver epígrafe 6, punto 28.)

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

2.° Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes, por estar legitimados para ello, deseen participar simultáneamente en dos, o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspire, cualquiera que sea el concurso a que corresponda, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignando cuidadosamente, en cada caso, con una X en la casilla correspondiente al concurso al que pertenezca cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiese vacantes anunciadas de diversos concursos, será necesario repetir el nombre de la localidad, caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener más de un destino en los concursos. En estos casos de participación simultánea el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 para cada concurso en que se participe, con un límite de 120 localidades, cuando se tome parte en los tres concursos.

34. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

35. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar, primero, las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: General, restringido o Preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y, en su caso y de la misma forma, a los otros posibles bloques, sin que el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, exceda de 120.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

36. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

XI. TRAMITACION

37. En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, epígrafe 11 de la convocatoria del concurso de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de 10 de enero de 1983 («Diario Oficial de Galicia» de 24 de enero), o aquellas otras que, en su caso, pudieran acordarse en la Dirección General de Educación Básica, y que se les notificarían adecuadamente.

38. Por cada solicitud las Delegaciones Provinciales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla, del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirven en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble, si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses y días los de propiedad en el Cuerpo de Educación General Básica y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma, constará el total de la puntuación. Se consignarán en su lugar, igualmente, el número de registro personal; cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará, además, la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúne las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de Educación General Básica, sirve en propiedad en la localidad o término municipal al que corresponde la vacante que solicita, que no participa en ninguno de los turnos de este concurso y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, las Delegaciones Provinciales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

39. En el plazo de diez días, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones, por orden

alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

40. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica las peticiones de los solicitantes, ordenadas alfabéticamente por apellidos.

Separadamente y ordenadas de la misma forma se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

41. Las Delegaciones Provinciales remitirán, asimismo, una relación de los Profesores que, estando obligados a concursar en el General, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes, y sellado por las Delegaciones Provinciales en el lugar de la firma.

XII. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

42. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santiago, 6 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

32643 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca el concurso de traslados entre Catedráticos de Institutos de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden del 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias del concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua y Literatura, Matemáticas y Lengua y Literatura Gallega, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el concurso de traslados de Catedráticos numerarios convocado por este Departamento que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios del Cuerpo de Catedráticos con destino definitivo en aquél desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, a cuyos efectos será computable el presente curso académico, los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

Los Catedráticos que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedente voluntario y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspensos. Los Catedráticos incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en el punto tercero deberán solicitar los Instituto de Bachillerato a que aspiren, que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignandolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería adjudicará de oficio una de las vacantes relacionadas en el anexo II de esta convocatoria.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esa convocatoria los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Catedráticos se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Catedráticos numerarios de Bachillerato, caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Galicia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada por una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia». Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas de certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas por las diligencias de compulsa con sus originales, extendidas por los Directores de Centro, Direcciones Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio (Alcalá, 34), o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reunen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente convocatoria y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

En el caso de disparidad entre el código de centro y provincia se atenderá exclusivamente al numero de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de la solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

Ciencias Naturales: CI.
Dibujo: DI.
Filosofía: FI.
Física y Química: FQ.
Francés. FR.
Geografía e Historia: GE.
Griego: GR.
Inglés: IN.
Latín: LA.
Lengua y Literatura: LE.
Matemáticas: MA.
Lengua y Literatura Gallega: GA.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente, previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios com-